

Constancia Secretarial: El 03 de septiembre de 2021 ingresa al despacho con escrito de subsanación en término, para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00563

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **CHARLTON FRANCHESCO CAMACHO RODRIGUEZ** en contra de **KIANA VALENTINA PACHÓN MORENO y NINI JOHANA MORENO AVENDAÑO**, en relación con la **Obligación contenida en el contrato de arrendamiento de fecha 6 de enero de 2021,** por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$11.999.065 m/cte correspondiente al saldo total de la obligación que se discrimina de la siguiente manera:

1.1 La suma de \$1.300.000 m/cte por concepto de clausula penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento objeto de la obligación.

1.2 La suma de \$11.700.000 m/cte por concepto de los cánones de arrendamiento dejados de pagar desde la fecha de la terminación unilateral del contrato hasta la fecha de vencimiento pactado en el mismo, el cual se discrimina de la siguiente manera:

CONCEPTO:	VALOR:
canon de arrendamiento adeudado por el mes de mayo de 2021.	un millón trescientos mil pesos m.c.t.e (\$1.300.000)
canon de arrendamiento adeudado por el mes de juniode 2021.	un millón trescientos mil pesos m.c.t.e (\$1.300.000)
canon de arrendamiento adeudado por el mes de juliode 2021.	un millón trescientos mil pesos m.c.t.e (\$1.300.000)
canon de arrendamiento adeudado por el mes de agosto de 2021.	un millón trescientos mil pesos m.c.t.e (\$1.300.000)
canon de arrendamiento adeudado por el mes de septiembre de 2021.	un millón trescientos mil pesos m.c.t.e (\$1.300.000)

canon de arrendamiento adeudado por el mes de octubre de 2021.	un millón trescientos mil pesos m.c.t.e (\$1.300.000)
canon de arrendamiento adeudado por el mes de noviembre de 2021.	un millón trescientos mil pesos m.c.t.e (\$1.300.000)
canon de arrendamiento adeudado por el mes de diciembre de 2021.	un millón trescientos mil pesos m.c.t.e (\$1.300.000)
canon de arrendamiento adeudado por el mes de enero de 2022.	un millón trescientos mil pesos m.c.t.e (\$1.300.000)
total adeudado:	once millones setecientos mil pesos m.c.t.e (\$11.700.000)

1.3. La suma de \$80.530 m/cte por concepto de servicio público de energía eléctrica, dejada de pagar por la demandada al momento de la terminación del contrato.

1.4. La suma de \$109.406 m/cte por concepto de servicio público de acueducto, dejada de pagar por la demandada al momento de la terminación del contrato.

1.5. La suma \$109.120 m/cte por concepto de servicio público de gas natural, dejada de pagar por la demandada al momento de la terminación del contrato.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 ibidem, al abogado Reinel Felipe Murillo Rodríguez, para que actúe en los término y fines dispuestos en el poder otorgado.

QUINTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 del 8 DE OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00a390a13997025a76608c887002fea01a4e4e1db003af5ec6f89aec28e83fef

Documento generado en 07/10/2021 08:17:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>